

AUTO No.

420

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL FRIGORIFICO SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA CON NIT 900.227.702-2., EN EL MARCO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMALES DE ABASTO PUBLICO PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo, la Resolución N°209 de 2023, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante el auto 00194 del 26 de febrero de 2018, Esta Autoridad Ambiental hace unos requerimientos a la empresa SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA.

Se solicitó por parte de la administración de la planta de beneficio animal Servicomercializadora Barraza Mora Ltda., renovación de los permisos de concesión de aguas de un pozo profundo y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, para lo cual radicaron su solicitud a través del documento No 018591 del 28 de febrero de 2018.

Se hicieron requerimientos por parte de la CRA a la empresa Servicomercializadora Barraza Mora Ltda., por medio del auto No 00212 del 28 de febrero de 2018. Posterior a esto la empresa presenta la documentación solicitada esta es admitida y se da inicio al trámite de renovación de permiso de concesión de agua y vertimientos, esto por medio del auto No 00305 del 23 de marzo de 2018.

La administración de la empresa Servicomercializadora Barraza Mora Ltda., anexa las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, siendo el 01 de diciembre de 2018 con el radicado No 11299. Anexando igualmente el 06 de diciembre de 2018 con el radicado No 11481 los planos, diseños y estudio de suelo para la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

Por último, el 30 de mayo de 2023 a través del radicado No 50182 se anexo las caracterizaciones de las aguas captadas del pozo profundo y las caracterizaciones de las aguas no domésticas.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizo visita de técnica de inspección, vigilancia y control ambiental a la Planta de Beneficio de Animales de Abasto Publico-Servicomercializadora Barraza Mora Ltda., para constatar el cumplimiento de la normatividad vigente, emitiéndose así el Informe Técnico No 325 del 02 de junio de 2023, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La planta de beneficio animal Servicomercializadora Barraza Mora Ltda., se encuentra operando en perfecto funcionamiento, desarrollando su actividad de beneficio y faenado de ganado bovino y bufalino.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA INSPECCIÓN REALIZADA.

Durante la visita técnica de inspección, vigilancia y control ambiental a la Planta de Beneficio de Animales de Abasto Publico-Servicomercializadora Barraza Mora Ltda., llevada a cabo el día 26 de mayo de 2023 en el Municipio de Soledad KM 7 vía al aeropuerto moderno de

AUTO No.

420

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL FRIGORIFICO SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA CON NIT 900.227.702-2., EN EL MARCO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMALES DE ABASTO PUBLICO PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

soledad, visita de la cual se obtuvo información tal como:

- Que la Planta de beneficio animal Servicomercializadora Barraza Mora Ltda., le está dando un manejo adecuado a los residuos generados en su actividad de beneficio y faenado de ganado bovino y bufalino, se pudo observar que las aguas residuales pasan por un sistema de tratamiento y luego son depositadas en una poza séptica anaeróbica y laguna de oxidación y maduración, para luego pasar por medio de un canal a la laguna de mesolandia.
- Los residuos como los contenidos ruminal, intestinal, y las eses fecales son depositados en un estercolero que por medio de escurrido le extraen la mayor humedad posible y luego son transportados hacia la finca para convertirlos en abono orgánico y fertilizar los suelos y cultivos.
- Los subproductos como la bilis, cálculos biliares, orejas, cuernos, pezuñas, viriles, son recolectados para la empresa C.I. Bioproductos Latinoamérica S.A., para que sean tratados por esta y convertirlos unos en abono orgánico y otros en juguetes para caninos y felinos. Las pieles son comercializadas con la empresa Distribuidora Cárnica de la Costa S.A.S., los sebos y trozos de pieles, carnaza y parte adiposa, son recolectados por la empresa Indagro S.A., la sangre es recolectada por la empresa Agropecuaria San Fernando S.A.-AGROSAN, el tratamiento que le dan a la sangre es deshidratarla por medio de vapor para convertirla en harina de sangre y comercializarla con una empresa productora de concentrados para animales.

Evaluación de las caracterizaciones de las aguas residuales

La información de la caracterización indico que el tiempo de vertimiento de las aguas residuales de la planta de beneficio Servicomercializadora Barraza Mora Ltda., es de 8 horas / día por 25 días /mes y el punto de recepción de los vertimientos es una laguna de oxidación, luego esta agua es depositada en la Laguna Mesolandia.

El muestreo se realizó de forma manual del día 17 al 21 de abril de 2023, la frecuencia fue de cinco días consecutivos de trabajo normal de la empresa, tomando una muestra compuesta conformada por cinco alícuotas recolectadas cada hora, en los dos puntos de las tomas de muestra.

Las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales industriales de la planta de beneficio animal Servicomercializadora Barraza Mora Ltda., fueron analizadas por la firma Laboratorio Microbiológico Barranquilla, y se realizaron con características tales como; que la ubicación de los puntos de monitoreo es a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales de la planta de beneficio animal Servicomercializadora Barraza Mora Ltda.

La ubicación de los puntos de monitoreo es la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales de la planta de beneficio animal Servicomercializadora Barraza Mora Ltda., más exactamente geográficamente en las coordenadas 10°54'05.61" N y 74° 45' 49.82" O.

Resultados obtenidos en concentración

Para esto nos remitiremos a las tablas creadas con los resultados medidos en campo y los resultados obtenidos en el laboratorio:

AUTO No.

420

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL FRIGORIFICO SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA CON NIT 900.227.702-2., EN EL MARCO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMALES DE ABASTO PUBLICO PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Tabla 4. Resultados medidos en campo el día 17 de Abril de 2023.

Muestra Compuesta	Hora	pH unidades	Temperatura Muestra, °C	Temperatura Ambiente, °C	Observaciones
Alicuota 1	10:00	6,66	28,63	30,28	Agua turbia marrón
Alicuota 2	12:00	6,83	29,53	31,64	Agua turbia marrón
Alicuota 3	14:00	6,91	29,68	33,24	Agua turbia marrón
Alicuota 4	16:00	7,07	29,64	31,16	Agua turbia marrón
100725 - 1					

Fuente: LMB S.A.S, 17/04/2023.

Tabla 5. Resultados medidos en campo el día 18 de Abril de 2023.

Muestra Compuesta	Hora	pH unidades	Temperatura Muestra, °C	Temperatura Ambiente, °C	Observaciones
Alicuota 1	10:00	3,89	28,11	29,89	Agua turbia marrón
Alicuota 2	12:00	3,15	29,21	30,36	Agua turbia marrón
Alicuota 3	14:00	3,17	28,33	31,29	Agua turbia marrón
Alicuota 4	16:00	3,27	29,00	30,63	Agua turbia marrón
100725 - 2					

Fuente: LMB S.A.S, 18/04/2023.

Tabla 6. Resultados medidos en campo el día 19 de Abril de 2023.

Muestra Compuesta	Hora	pH unidades	Temperatura Muestra, °C	Temperatura Ambiente, °C	Observaciones
Alicuota 1	10:00	7,30	28,29	29,92	Agua turbia marrón
Alicuota 2	12:00	8,10	29,60	30,82	Agua turbia marrón
Alicuota 3	14:00	8,05	29,59	31,92	Agua turbia marrón
Alicuota 4	16:00	8,10	29,40	31,10	Agua turbia marrón
100725 - 3					

Fuente: LMB S.A.S, 19/04/2023.

Tabla 7. Resultados medidos en campo el día 20 de Abril de 2023.

Muestra Compuesta	Hora	pH unidades	Temperatura Muestra, °C	Temperatura Ambiente, °C	Observaciones
Alicuota 1	10:00	7,01	28,39	30,64	Agua turbia marrón
Alicuota 2	12:00	7,36	29,63	31,73	Agua turbia marrón
Alicuota 3	14:00	7,46	29,73	32,16	Agua turbia marrón
Alicuota 4	16:00	7,21	29,61	31,46	Agua turbia marrón
100725 - 4					

Fuente: LMB S.A.S 20/04/2023.

Tabla 8. Resultados medidos en campo el día 21 de Abril de 2023.

Muestra Compuesta	Hora	pH unidades	Temperatura Muestra, °C	Temperatura Ambiente, °C	Observaciones	
Alicuota 1	10:00	7,12	30,9	30,10	31,5	Agua turbia
Alicuota 2	12:00	7,13	31,2	31,00	31,4	Agua turbia
Alicuota 3	14:00	7,12	31,7	32,00	31,0	Agua turbia
Alicuota 4	16:00	7,12	31,8	31,40	31,2	Agua turbia
100725 - 5						

Fuente: LMB S.A.S, 21/04/2023.

AUTO No.

420

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL FRIGORIFICO SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA CON NIT 900.227.702-2., EN EL MARCO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMALES DE ABASTO PUBLICO PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

INFORME 10725

Tabla 9. Resultados Físicoquímicos y microbiológicos.

Naturaleza de la muestra		Agua Residual no Doméstica						Punto de	Resolución 1631 de 2015, artículo 11*
Identificación de la muestra		LCM	1001251/2023 290417	1001252/2023 0418	1001250/2023 30479	00725/42023 01/23	1001256/2023 230421		
Parámetro	Unidad								
pH	Unidades de pH	NA	6,89	7,62	7,85	7,30	7,12	7,36	5,00-9,00
Temperatura	°C	NA	29,37	28,06	29,34	29,34	31,40	29,68±0	°C*
Acidez	mg CaCO ₃ /L	2,000	80,30	12,25	60,73	62,45	58,20	60,78	Análisis y reporte
Alcalinidad	mg CaCO ₃ /L	5,000	468,00	510,20	463,00	415,00	470,00	481	Análisis y reporte
Cloruros	mg Cl/L	4,000	554,28	552,71	538,14	569,23	583,88	550,77	800
Color real a diferentes longitudes de onda									
Color real a 436 nm	nt	NA	5,40	5,00	5,30	6,20	6,30	5,90	Análisis y reporte
Color real a 525 nm	nt	NA	4,00	3,00	3,00	3,70	3,20	4,55	Análisis y reporte
Color real a 620 nm	nt	NA	4,40	4,30	3,30	3,80	3,80	4,04	Análisis y reporte
UBOs	mg U/L	2,000	29,80	30,83	26,67	25,64	25,25	21,70	80
DQO	mg O ₂ /L	40,00	6122	65,45	58,20	68,42	64,19	60,77	1200
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /L	5,000	207,92	212,37	203,00	277,82	215,84	212,88	Análisis y reporte
Dureza total	mg CaCO ₃ /L	5,000	465,36	480,39	410,89	480,20	415,25	452,46	Análisis y reporte
Fósforo reactivo total (leído como ortofosfato)	mg PO ₄ -P/L	0,1500	<0,46	0,89	0,75	<0,46	0,57	0,385	Análisis y reporte
Fósforo total	mg P/L	0,1600	1,09	3,20	1,61	0,86	0,667	1,20	Análisis y reporte
Grasas y aceites	mg/L	3,000	<3,00	3,68	<3,00	<3,00	<3,00	<3,00	15,00

Nitratos	mg NO ₃ -NL	0,1000	11,37	9,83	3,86	17,56	1,77	8,878	Análisis y reporte
Nitritos	mg NO ₂ -NL	0,0100	<0,010	0,415	0,490	1,000	0,875	0,574	Análisis y reporte
Nitrógeno amoniacal	mg N Hb-NL	0,2800	<0,280	11,150	16,410	<0,28	30,540	14,59	Análisis y reporte
Nitrógeno Kjeldahl	mg N/L	4,000	<4,000	40,470	18,310	<4,000	30,040	19,36	Análisis y reporte
Nitrógeno total mg NL	NA	15,4		60,72	23,66	22,55	32,68	28,99	Análisis y reporte
Sólidos sedimentables	m/L	1,000	3,80	1,000	<1,000	<1,000	1,60	1,60	7,50
Sólidos suspendidos totales	mg/L	5,000	33,80	33,80	36,20	40,60	43,20	37,92	337,50
Sulfatos	mg SO ₄ /L	5,000	298,00	272,00	288,00	374,00	368,00	336	600
Sinfectantes azoicos como SAAM	mg SAAM/L	0,1000	<0,1000	<0,1000	<0,1000	<0,1000	<0,1000	<0,1000	Análisis y reporte
Numeros probables de coliformes termotolerantes (fecales)	NMP/100 mL	—	4,5x10 ⁶	1,6x10 ⁶	3,5x10 ⁶	7,8x10 ⁶	1,3x10 ⁶	0,1x10 ⁶	No establecido

Interpretación de los resultados-salida de planta de tratamiento de agua residual no doméstica

El promedio de las mediciones de PH realizadas durante el monitoreo se encuentra dentro del rango establecido en los artículos 9 y 16 de la Resolución 0631 de 2015. El promedio de las mediciones de temperatura realizadas durante el monitoreo se encuentra dentro del rango establecido en el artículo 5 de la Resolución 0631 de 2015, con respecto a los parámetros surfactantes aniónicos como SAAM, grasas y aceites presentaron concentraciones por debajo del límite de cuantificación del método de ensayo.

Los parámetros DBO5, DQO, cloruros, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y sulfatos presentaron concentraciones por debajo del límite establecido en los artículos 9 y 16 de la resolución 0631 de 2015. Los parámetros acidez, alcalinidad, color real a diferentes longitudes de onda, dureza cálcica, dureza total, fosforo reactivo total, fosforo

AUTO No.

420

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL FRIGORIFICO SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA CON NIT 900.227.702-2., EN EL MARCO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMALES DE ABASTO PUBLICO PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

total, nitritos, nitratos, nitrógeno amoniacal y nitrógeno total se analizaron y reportaron como lo establecen los artículos 9 y 16 de la resolución 0631 de 2015.

CONSIDERACIONES DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Teniendo en cuenta la visita técnica de inspección, vigilancia y control ambiental realizada a la Planta de Beneficio Animal de Abasto Publico-Servicomercializadora Barraza Mora Ltda., podemos afirmar que dicha empresa:

La planta de beneficio animal Servicomercializadora Barraza Mora S.A., realizo las caracterizaciones de sus aguas residuales industriales en el sistema de tratamiento los días 17,18,19,20 y 21 de abril de 2023, y que de los resultados se pudo obtener qué; Los valores de PH en el punto de vertimiento se encuentran en el rango de 7.36 U de H, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015 al no sobrepasar los valores de 5-9 U de H; Los valores de temperatura en el punto de vertimiento se encuentran en el rango de 29.68 °C, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 0631 de 2015 al no sobrepasar los valores de 40°C; La concentración de DBO₅ fue de 27.70 mg/L, para DQO fue de 60.71 mg/L, para solidos suspendidos totales fue de 37.92 mg/L, sulfatos 326 mg/L reportando valores inferiores del límite de cuantificación de la técnica analítica utilizada por los laboratorios, por lo tanto se infiere de dichos parámetros que se encuentran dentro del límite máximo permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 0631 del 2015.

La concentración de grasas y aceite, se encuentran por debajo del límite de cuantificación de la técnica analítica utilizada por el laboratorio, siendo este <0,2 mg/L; valor que permite determinar el cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015.

Los resultados arrojados de nitritos se encuentran por debajo del límite de cuantificación de la técnica analítica utilizada por el laboratorio, siendo este <0.002 mg/L.

Las concentraciones obtenidas de nitratos reportaron valores 8.878 mg/L para el punto monitoreado.

Los valores registrados de sulfatos (326 mg/L) cumplen con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015.

Los coliformes totales y termotolerantes reportaron valores de 0.1 x 10⁰ NMP/ml. La concentración obtenida de ortofosfatos registraron valores máximos de 1.1 mg/L.

Cabe resaltar que al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas, lo cual nos lleva a afirmar que con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente por parte de la planta de beneficio animal-Servicomercializadora Barra Mora Ltda., y demás conclusiones antes mencionadas podemos considerar que dicha planta desarrolla una actividad de impacto moderado.

Así las cosas, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe No 0325 del 02 de junio de 2023, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la planta de beneficio animal-Servicomercializadora Barra Mora Ltda., lo siguiente:

- Debe caracterizar anualmente las aguas captadas provenientes del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Oxígeno disuelto, Solidos disueltos totales, Conductividad eléctrica, Carbono orgánico total,

AUTO No.

420

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL FRIGORIFICO SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA CON NIT 900.227.702-2., EN EL MARCO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMALES DE ABASTO PUBLICO PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Dureza total, Alcalinidad total, Potencial redox, Carbonatos, Bicarbonatos, Sulfatos, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Amoniaco, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y potasio.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

- Realizar una prueba para analizar el comportamiento de los pozos, que incluya:
 - Determinación del caudal (Q) expresado en L/s.
 - Determinación del nivel estático (N.E.) expresado en metros (m).
 - Determinación del nivel dinámico (N.D) expresado en metros (m).
 - Calculo del abatimiento (S) expresado en metros (m).
 - Determinación de la capacidad especifica del pozo (C.E) expresado en (L/s)/m.
- Llevar un registro de agua consumida diario y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en forma semestral.
- No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales generadas de las actividades en la planta de beneficio, en la mg/L salida de la planta de tratamiento¹. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por cinco días de muestreo. El estudio debe presentarse a la CRA en un plazo máximo de 30 días.
- La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamientos.
- Debe hacerle mantenimiento y limpieza cada tres meses a los sistemas de separadores de sólidos, desarenadores y trampas de grasas, para evitar la colmatación y saturación de las aguas residuales.
- Debe presentar anualmente ante la CRA, la certificación de las empresas recolectora de subproductos generados en la actividad de beneficio faenado y despostes de reses bovinas y bufalinas, la certificación de la empresa recolectora de los residuos ordinarios generados en sus actividades y la certificación de la empresa especializada recolectora de los residuos peligrosos.
- Presentar semestralmente informe de las actividades contempladas en la PMA, y las obligaciones establecidas por la CRA a través del informe de cumplimiento ambiental (Formulario ICA) disponible en la página Web de la Corporación (www.crautonomia.gov.co). Este informe debe presentarse en los meses de enero y julio de cada año, con los anexos requeridos para sustentar la información. Se debe incluir un resumen de la cantidad de residuos generados y su manejo (aprovechamiento) y de la reforestación y usos de las aguas residuales.

¹ Resolución 0631 del 2015, artículo 9.

AUTO No.

420

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL FRIGORIFICO SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA CON NIT 900.227.702-2., EN EL MARCO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMALES DE ABASTO PUBLICO PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

AUTO No.

420

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL FRIGORIFICO SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA CON NIT 900.227.702-2., EN EL MARCO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMALES DE ABASTO PUBLICO PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

- **Vertimientos líquidos.**

Las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como; *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.3.5.1 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.3.3.4.15., establece: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

Que el Decreto 50 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, preceptúa: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de dicho vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptara los términos de referencia para la elaboración de este plan.”

- **De los residuos y desechos generados**

En relación al anterior título el Decreto 1076 de 2015 dicta lo siguiente

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen,*

AUTO No.

420

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL FRIGORIFICO SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA CON NIT 900.227.702-2., EN EL MARCO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMALES DE ABASTO PUBLICO PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente*

AUTO No.

420

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL FRIGORIFICO SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA CON NIT 900.227.702-2., EN EL MARCO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMALES DE ABASTO PUBLICO PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

PARÁGRAFO 2. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.”*

Que la Resolución No. 1514 del 31 de agosto del 2012, Por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Estableció en su Artículo 5°. Vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá tener la misma vigencia del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

AUTO No.

420

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL FRIGORIFICO SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA CON NIT 900.227.702-2., EN EL MARCO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMALES DE ABASTO PUBLICO PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Planta De Beneficio Animal Frigorífico **SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA** con NIT 900.227.702-2, representada legalmente por la señora Astrid Barraza Mora o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez recibida dicha notificación y ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con los requerimientos establecidos en el presente auto, los cuales son:

- Caracterizar anualmente las aguas captadas provenientes del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Oxígeno disuelto, Sólidos disueltos totales, Conductividad eléctrica, Carbono orgánico total, Dureza total, Alcalinidad total, Potencial redox, Carbonatos, Bicarbonatos, Sulfatos, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Amoniaco, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y potasio.
- Realizar una prueba para analizar el comportamiento de los pozos, que incluya:
 - Determinación del caudal (Q) expresado en L/s.
 - Determinación del nivel estático (N.E.) expresado en metros (m).
 - Determinación del nivel dinámico (N.D) expresado en metros (m).
 - Calculo del abatimiento (S) expresado en metros (m).
 - Determinación de la capacidad específica del pozo (C.E) expresado en (L/s)/m.
- Llevar un registro de agua consumida diario y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en forma semestral.
- No captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Realizar semestralmente, caracterización a las aguas residuales industriales generadas de las actividades en la planta de beneficio, en la mg/L salida de la planta de tratamiento². Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por cinco días de muestreo. El estudio debe presentarse a la CRA en un plazo máximo de 30 días.
- La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
- Informar oportunamente a la CRA cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamientos.
- Debe hacerle mantenimiento y limpieza cada tres meses a los sistemas de separadores de sólidos, desarenadores y trampas de grasas, para evitar la colmatación y saturación de las aguas residuales.

² Resolución 0631 del 2015, artículo 9.

AUTO No.

420

2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL FRIGORIFICO SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA CON NIT 900.227.702-2., EN EL MARCO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMALES DE ABASTO PUBLICO PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

- Debe presentar anualmente ante la CRA, la certificación de las empresas recolectora de subproductos generados en la actividad de beneficio faenado y despostes de reses bovinas y bufalinas, la certificación de la empresa recolectora de los residuos ordinarios generados en sus actividades y la certificación de la empresa especializada recolectora de los residuos peligrosos.
- Presentar semestralmente informe de las actividades contempladas en la PMA, y las obligaciones establecidas por la CRA a través del informe de cumplimiento ambiental (Formulario ICA) disponible en la página Web de la Corporación (www.crautonomia.gov.co). Este informe debe presentarse en los meses de enero y julio de cada año, con los anexos requeridos para sustentar la información. Se debe incluir un resumen de la cantidad de residuos generados y su manejo (aprovechamiento) y de la reforestación y usos de las aguas residuales.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 035 del 02 de junio de 2023, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

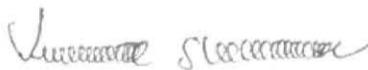
CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a La Empresa **SERVICOMERCIALIZADORA BARRAZA MORA LTDA.**, con NIT 900.227.702-2 en la dirección Calle 19 No 17-108, Soledad – Atlántico.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

26 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)